

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/74/2024

Por el que se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Guía: Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/74/2024

Por el que se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

VPG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante el acuerdo IEEM/CG/31/2022, este Consejo General determinó la creación de la UCTIGEVPG, estableciendo que la misma contaría con dos áreas especializadas: la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

2. Incorporación de la CIGyND a las comisiones permanentes de este Consejo General

En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/24/2020, aprobó la integración de sus comisiones permanentes. En donde se dispuso que la CIGyND debía integrarse con este carácter a efecto de atender las actividades sustantivas encomendadas en el CEEM.

3. Integración y ratificación de la CIGyND

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Presentación de la propuesta de Guía y su aprobación por la CIGyND

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/74/2024

Por el que se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*

- a) En reunión de trabajo ordinaria de catorce de marzo de la presente anualidad, se presentó, analizó y discutió la propuesta de Guía ante la CIGyND, formulando las observaciones que consideraron necesarias las y los integrantes de dicha Comisión.
- b) En sesión extraordinaria de veintiuno de marzo del año en curso, la CIGyND mediante el acuerdo IEEM/CIGyND/03/2024 aprobó la propuesta de Guía, instruyendo a su Secretaría Técnica su remisión a la SE, a fin de que se someta a consideración de este Consejo General.

5. Remisión de la propuesta de Guía a la SE

El mismo día, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió¹ a la SE la propuesta de Guía, a fin de someterla a consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Guía en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; 168, párrafos segundo y tercero, fracción XX, y 185, fracciones XI, XX y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1° párrafos primero y tercero, mandata entre otros aspectos, que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

¹ Mediante el oficio IEEM/CIGyND/23/2024.

- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º, párrafo primero, estatuye que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, prevé que los partidos políticos tienen como fin fomentar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LGIFE

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numeral 5, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de VPG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 104, numeral 1, inciso d), dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de

género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, incisos t) y u), precisa entre las obligaciones de los partidos políticos, el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 37, numeral 1, inciso e), establece que la declaración de principios de cada uno de los partidos políticos debe contener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6 refiere que la igualdad entre hombres y mujeres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo primero, prevé que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad entre hombres y mujeres, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 35 señala que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV, refiere que las autoridades correspondientes promoverán la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 1°, párrafo primero, especifica que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 20 Bis, párrafo primero, establece que la VPG: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo tercero indica que la VPG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter menciona cuáles son las conductas que pueden constituir VPG.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1°, párrafo segundo, fracción III, determina que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción,

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/74/2024

Por el que se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*

exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 4 mandata que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, párrafo segundo y del artículo 1°, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V, considera como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo.
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
- Limitar en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que todas las personas gozarán tanto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como de las garantías para su protección.

El párrafo tercero del citado artículo, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo décimo indica que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo cual, bajo este principio, debe considerarse la equidad entre hombres y mujeres en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, debiendo las autoridades velar por que se prevean disposiciones que la garanticen en ordenamientos secundarios.

El artículo 12, párrafo primero, prevé que los partidos políticos deberán contribuir a la erradicación de la VPG.

LAMVLVEM

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la VPG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo tercero del artículo citado, establece que la VPG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la LAMVLVEM y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes,

simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 27 Sexies enuncia actos u omisiones que pueden constituir VPG.

El artículo 27 Septies estipula que el IEEM entre otras autoridades, tiene la obligación en su respectiva competencia, de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 1° precisa que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición; promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social

- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones

CEEM

El artículo 9, último párrafo, menciona que los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168, párrafo segundo, estipula que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo citado, establece que es función del IEEM garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso f) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CIGyND.

El artículo 185, fracciones XI, XX y LX, prevé como atribuciones de este Consejo General:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquellas que prevengan, atiendan y erradiquen la VPG.
- Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/74/2024

Por el que se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*

- Las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 11, señala como objetivo de la UCTIGEVPG, el coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, implementando e institucionalizando la perspectiva de género; fungiendo como órgano de consulta y asesoría en los casos de acoso y hostigamiento sexual; de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres; así como apoyar, asistir y asesorar a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de VPG.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM con motivo de las reformas constitucionales y legales en materia electoral, ha adquirido mayores atribuciones para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, incluyendo la implementación de acciones encaminadas a prevenir y atender la VPG, en contra de las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos o cualquier mujer electa en el ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado de México.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el reconocimiento que el derecho internacional y nacional ha realizado de las libertades y derechos de las mujeres en el ámbito económico, político, social y cultural, con la finalidad de prevenir y atender toda distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

De igual forma, con base en sus funciones estatales, el IEEM debe tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarles en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y ejecutarlas, a ocupar cargos públicos y ejercer todas sus funciones en los planos gubernamentales; así como a participar tanto en organizaciones como en asociaciones no gubernamentales libres de VPG.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/74/2024

Por el que se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*

Derivado de lo anterior, el Instituto ha implementado diversas acciones con el fin de prevenir, atender y erradicar la VPG, a través de diversos materiales y programas que han coadyuvado a cumplir dicho objetivo; sin embargo, con el propósito de reforzar estas acciones, la CIGyND elaboró la propuesta de Guía, quien posteriormente la aprobó y somete a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Bajo ese contexto, una vez que este órgano superior de dirección conoció la Guía, advierte que tiene como objetivo servir como herramienta a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos o cualquier mujer electa en el ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado de México, para que conozcan y accedan a los instrumentos que el IEEM pone al alcance de las ciudadanas para prevenir y atender la VPMRG de la que puedan ser objeto.

La Guía se integra de los siguientes apartados:

1. *Objeto de la Guía*
2. *¿Qué es la VPG?*
3. *Mecanismos de atención y sanción de la VPG*
4. *En el IEEM atendemos los casos*
5. *¿Cómo es la atención de los casos en el IEEM?*
6. *¿Cómo actuaremos para brindarte atención?*
7. *Apoyo, asistencia y asesoría a posibles víctimas*
8. *PES*
9. *Procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General*
 - *Glosario de abreviaturas*
 - *Referencias*

De lo anterior, se observa que con la aprobación de la Guía, esta autoridad electoral otorga a las mujeres una herramienta que les oriente sobre las acciones a tomar en caso de ser víctimas de VPMRG y la atención que este Instituto les puede brindar dentro del ámbito de sus atribuciones, lo cual contribuye a crear un espacio libre de violencia contra las mujeres, fomentando su participación y liderazgo activo en el

espacio público, garantizándoles el ejercicio de su derechos político-electorales en la vida política del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera viable aprobar la Guía a fin de que, conforme a su obligación que tiene encomendada, cumpla con la función de prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UCTIGEVPG, para que:
- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND lo informe a sus integrantes.
 - b) De igual forma, para que con el apoyo de las unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística del IEEM, realice las actividades conducentes a fin de difundir la Guía aprobada por el punto Primero.
- TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos del IEEM para que haga del conocimiento la Guía a las candidatas independientes que, en su caso, obtengan su registro.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación de la Guía, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en la misma.
- QUINTO.** Hágase de conocimiento la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General y ante la CIGyND, a efecto de que difundan la Guía entre sus precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes, así como a las mujeres electas con filiación a su partido.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/74/2024

Por el que se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*

SEXTO Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

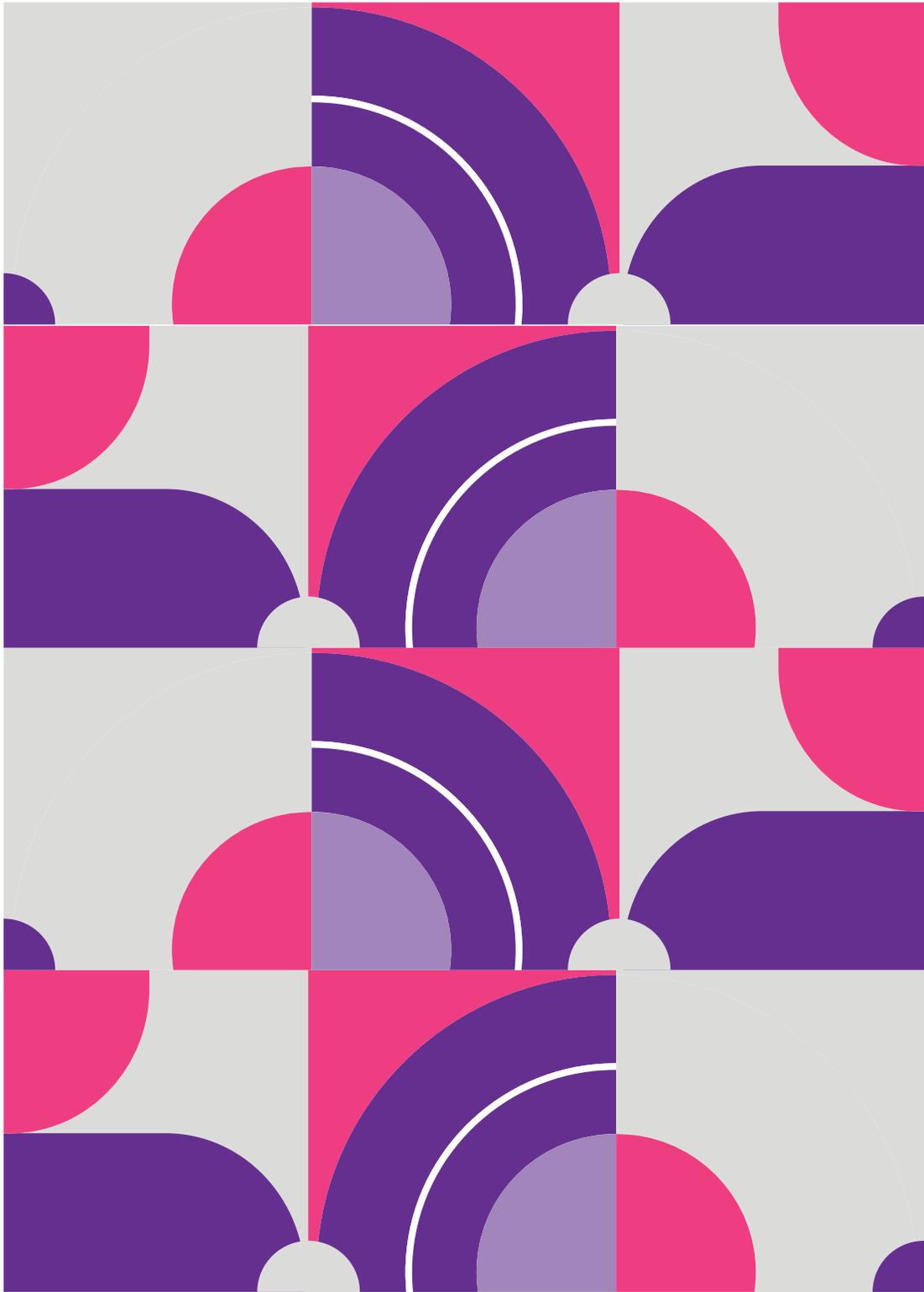


Guía

sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de México.

Dirigida a mujeres en ejercicio de sus Derechos político-electorales en el Estado de México.





Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de México.



Índice

Contenido

1.	Objeto de la Guía	5
2.	¿Qué es la VPG?	5
3.	Mecanismos de atención y sanción de la VPG	8
4.	En el IEEM atendemos los casos	9
4.1	Áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva	10
4.1.1	Unidad de Género	10
4.1.2	Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva	10
4.2	Contraloría General	11
5.	¿Cómo es la atención de los casos en el IEEM?	12
6.	¿Cómo actuaremos para brindarte atención?	12
7.	Apoyo, asistencia y asesoría a posibles víctimas	13
7.1	¿Cómo puedes recibir apoyo, asistencia y asesoría?	13
7.1.1	Directamente en la Unidad de Género	13
7.1.2	Centro de Atención por VPG	13
7.1.3	Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas	14
7.2	La Unidad de Género puede contactarte si así lo deseas	14
7.3	¿Qué datos consultamos?	15
7.4	¿Qué pasa con tu información?	15
7.5	¿Qué debe hacer la Unidad de Género al atenderte?	15
7.6	¿En qué consiste la atención que brinda la Unidad de Género?	16
7.6.1	Contención y atención psicológica	16
7.6.2	Orientación y asesoría jurídica	16
7.6.3	Canalización	16
8.	PES	17
8.1	Medidas de protección y medidas cautelares	22
8.2	Formato de escrito inicial	23
9.	Procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General	23
	Glosario de abreviaturas	24
	Referencias	24



Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de México.

1. Objeto de la Guía

Ser una herramienta que se pone al alcance de las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos o cualquier mujer electa en el ejercicio de sus Derechos político-electorales en el Estado de México para conocer y contar con las herramientas que el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) tiene para prevenir y atender la violencia política en contra de las mujeres por razón de género (VPG).

2. ¿Qué es la VPG?

VPG es cualquier conducta, acción, omisión y tolerancia que dañe, limite, anule o menoscabe el ejercicio efectivo de los Derechos político-electorales de una mujer basada en elementos de género, es decir, cuando:

- Se dirija a una mujer por ser mujer.
- Afecte desproporcionadamente a las mujeres, es decir, a más mujeres que a hombres.
- Tenga un impacto diferenciado en las mujeres, les dañe de forma distinta o implique consecuencias más graves para ellas.

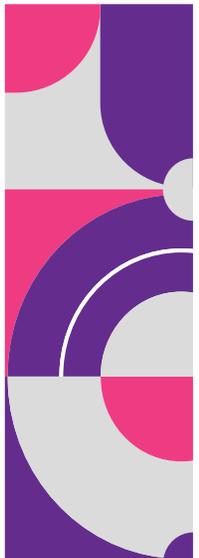
Recuerda que entre tus Derechos político-electorales se encuentran:

- Votar.
- Que voten por ti para un cargo de elección popular.
- Formar organizaciones o asociaciones para participar en la vida pública.
- Afiliarte a un partido político.
- Integrarte a una autoridad electoral.
- Realizar tus funciones públicas al haber sido electa.

La participación política de las mujeres en su integridad es necesaria para alcanzar la igualdad en los espacios de toma de decisión. Por ello, en la prevención y atención de la VPG, el IEEM analizará los factores sociales de cada mujer, incluso con una protección reforzada si se trata de integrantes de grupos históricamente vulnerados (por ejemplo, si son indígenas, tienen alguna discapacidad, son afrodescendientes o pertenecen a la población LGTBTTIQ+).



Fuente: Elaboración propia



La VPG puede cometerse no sólo a través de una acción (hacer), sino también por omisión, (no hacer algo cuando es su obligación, por ejemplo, no dar información); o bien, tolerar o callar cuando alguien realice ciertas conductas que las violenten.

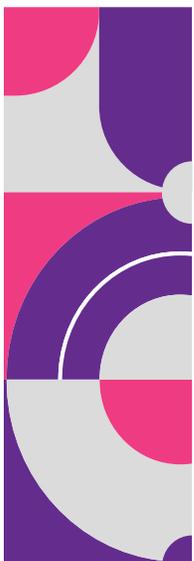


Fuente: Elaboración propia

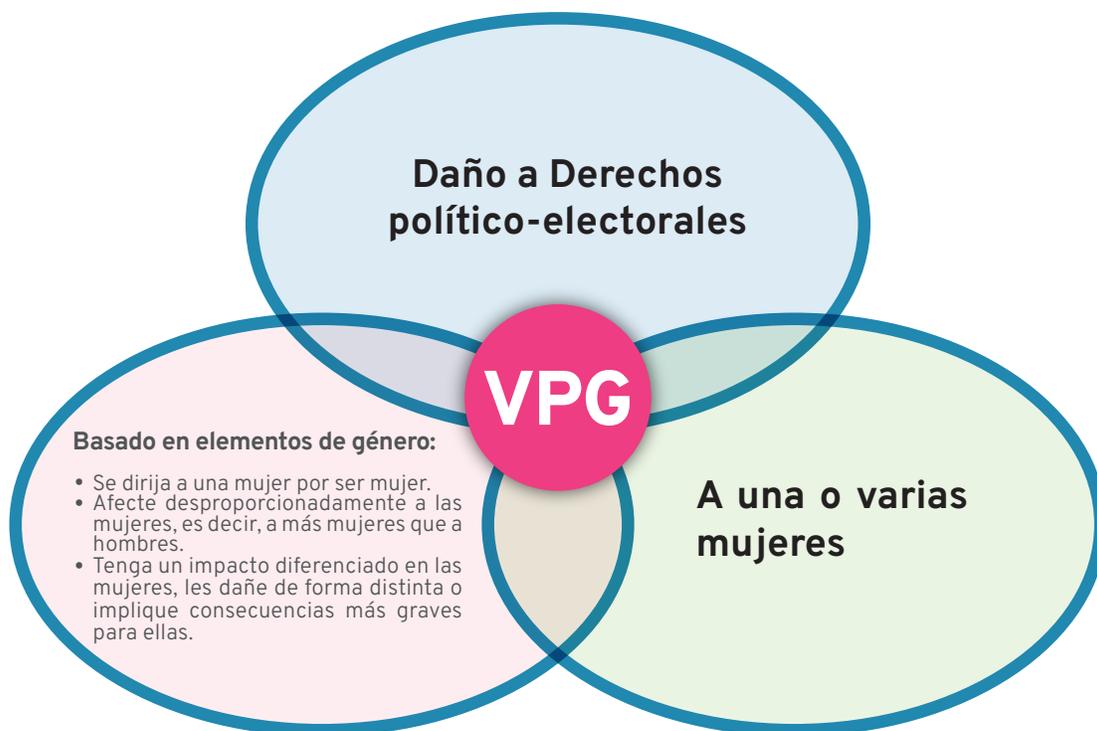
Puede realizarse en contra de una mujer, de varias mujeres; darse en la vida privada o la pública.

Puede tratarse de VPG incluso cuando no se tenga la intención de hacerlo, pero se genere un daño en los Derechos político-electorales de las mujeres; les impida ejercer las atribuciones de su cargo; no se les otorguen los elementos necesarios para la toma de decisiones; se limite el financiamiento al que tienen derecho, tiempos de radio y televisión, entre otros.

La VPG puede ser expresada por autoridades federales, estatales y municipales, superiores, compañeras o compañeros de trabajo, personas que forman parte de algún partido político, actores políticos, medios de comunicación.

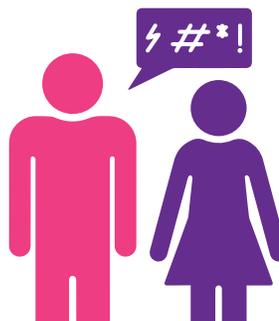


En resumen, la VPG tiene como elementos:



- Provocar la renuncia a una candidatura o al puesto para el cual fueron electas o designadas, de manera injustificada.
- Obligarlas a realizar actividades diferentes a las que deberían hacer de acuerdo con el puesto en el que se encuentran.

- No darles información a la que tienen derecho.
- Distribuir propaganda discriminatoria o que dañe su imagen pública.
- Desestimar o descalificar la propuesta política de manera discriminatoria.
- Permitir que las agredan con base en ideas estereotipadas.
- Compartir imágenes, mensajes o información personal para afectar su reputación o hacer dudar de sus capacidades en la política.





- Realizar conductas violentas de cualquier tipo que atenten o puedan afectar sus Derechos político-electorales.
- Brindarles información equivocada para impedir su participación en cualquier actividad política.¹



3. Mecanismos de atención y sanción de la VPG

La VPG puede atenderse desde tres ámbitos de competencia: la electoral, administrativa o penal. Esto es así, porque dependiendo de sus características pueden activarse distintos mecanismos, como te explicamos a continuación.

En materia electoral podemos ver la VPG de dos maneras: como una infracción a la ley electoral y/o como una violación a sus Derechos político-electorales.

En la primera podemos iniciar un Procedimiento Especial Sancionador (PES); en la segunda a través de un Juicio para la protección de los Derechos políticos de la Ciudadanía (JDC).

¹ Artículo 27 sexies, fracciones VIII, XII, XVIII, XXX, XXIII, XXVI, VI, VII y XXVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/ley-vig139.pdf>

Cuando la VPG es cometida por una persona que labora en el servicio público podría constituir una falta administrativa grave llamada abuso de funciones. Por ello, en la vía administrativa es investigada por la Contraloría correspondiente. Si existe esta infracción, la sanción la impondrá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a través del procedimiento de responsabilidad administrativa.²

Finalmente, la VPG también es un delito.

Vías (Competencia)	Consecuencia o afectación	Mecanismos
Electoral	Infracción a la normatividad electoral	Procedimiento Especial Sancionador (PES)
	Violación a Derechos político-electorales	Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales de la Ciudadanía (JDC)
Administrativa	Falta administrativa grave (abuso de funciones)	Procedimiento de responsabilidad administrativa
Penal	Delito	Proceso penal

4. En el IEEM atendemos los casos

Al interior del IEEM prevenimos y atendemos la VPG a través de dos áreas administrativas pertenecientes a la Secretaría Ejecutiva (Unidad de Género y Subdirección de Quejas y Denuncias), o bien, a través de la Contraloría General.



² Artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



4.1 Áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva

4.1.1 Unidad de Género

Apoya, asiste y asesora sobre los procedimientos disponibles para la atención de esa violencia a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, electas o a cualquier mujer que en el ejercicio de sus Derechos político-electorales manifieste ser víctima de VPG.³



4.1.2 Subdirección de Quejas y Denuncias

Sustancia el PES (hace las primeras diligencias).⁴

También lleva el registro de antecedentes de los agresores sancionados, judicial o administrativamente, por haber cometido VPG.⁵

Dicho registro se encuentra en el sitio web del IEEM: https://portal.ieem.org.mx/2023/anexo%20_28-Actualizaci%C3%B3n%2026%2010%202023.pdf y a su vez alimenta el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que es responsabilidad del INE. Para encontrarse en este catálogo la persona responsable debe haber sido sancionada mediante sentencia firme y debe haberse ordenado su inscripción.⁶

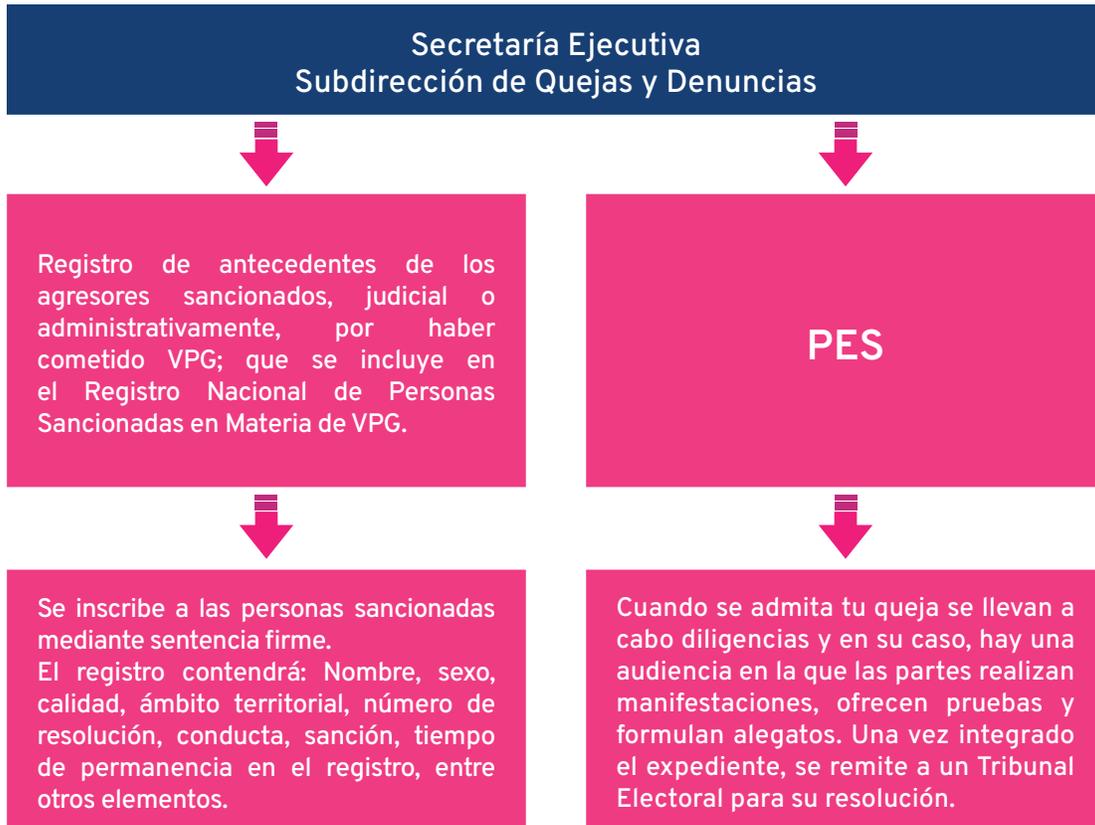
³ Artículo 201 Ter del Código Electoral del Estado de México (CEEM).

⁴ Artículo 473 Quater del CEEM.

⁵ Artículo 196, fracción XXXVII del CEEM.

⁶ Artículo 14 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

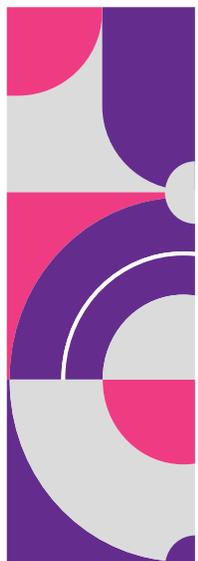




El personal siempre deberá tratarte con sensibilidad y atenderá los casos con perspectiva de género. La Unidad de Género les capacitará de manera permanente.

4.2 Contraloría General

La VPG pudiera ser una falta administrativa grave que las Contralorías investigan y tramitan, de acuerdo a lo que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Cuando se denuncia a una persona servidora pública electoral del IEEM, la Contraloría General seguirá el procedimiento y en su caso, lo remite al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para determinar si debe o no tener una sanción.





5. ¿Cómo es la atención de los casos en el IEEM?

Se atienden de tres maneras:

Atención de VPG al interior del IEEM		
	Responsable	Actividad
1	Unidad de Género	Apoyo, asistencia y asesoría a posibles víctimas
2	Subdirección de Quejas y Denuncias	Tramitación del PES
3	Contraloría General	Tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa

6. ¿Cómo actuaremos para brindarte atención?

La Unidad de Género te hará saber los procedimientos disponibles según tu caso, así como las áreas o instituciones a las que puedes acercarte, procurando siempre tu beneficio. Por lo anterior:

- Actuaremos con perspectiva de género, prontitud e imparcialidad.
- Explicaremos nuestras acciones en un lenguaje claro y sencillo.

- No cuestionaremos los hechos que narres, evitando que los revivas y causarte un daño mayor.
- Respetaremos el derecho de todas las personas involucradas a ser escuchadas, aportar pruebas y usar los mecanismos legales disponibles.
- Protegeremos datos personales y la confidencialidad.
- Daremos seguimiento cuando la instancia no sea la Unidad de Género.

Podrás hacernos llegar tus comentarios con una encuesta de satisfacción del servicio a través del Centro de Atención por VPG.

7. Apoyo, asistencia y asesoría a posibles víctimas

7.1 ¿Cómo puedes recibir apoyo, asistencia y asesoría?

De forma directa o una persona de tu entera confianza pueden acercarse a la Unidad de Género para solicitar estos servicios, a través de los siguientes medios:

7.1.1 Directamente en la Unidad de Género

Ubicación	Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. Planta baja, a la izquierda, a un costado del lactario
Teléfono	722 275 73 00, extensiones 8458, 7018 y 7019
Dirección de correo electrónico	unidad.genero@ieem.org.mx

7.1.2 Centro de Atención por VPG

Teléfono	722 275 73 01
Whatsapp	722 510 51 74
Enlace	https://gestion.ieem.org.mx/coeGenero/coeGenero/externa/frmRegistroConsulta.jsp



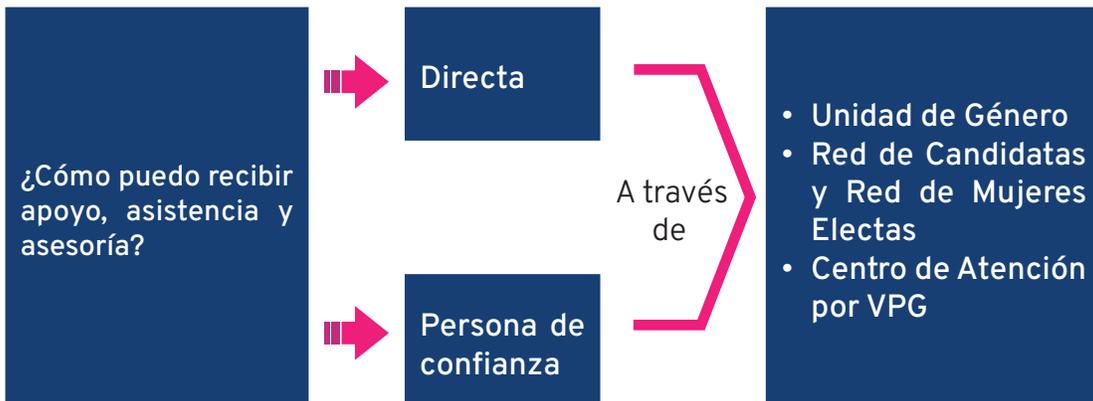
7.1.3 Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas

En caso que te hayas registrado como candidata a ser regidora, síndica, presidenta municipal, diputada a nivel local o a gobernadora, o si ya resultaste electa y ocupas un cargo de elección popular a nivel local.

 RED DE CANDIDATAS amcee ESTADO DE MÉXICO	Teléfono	722 828 2917
 RED DE MUJERES ELECTAS amcee ESTADO DE MÉXICO	Enlace	https://www.ieem.org.mx/UCTIG EVP/violencia_politica/redes.html

7.2 La Unidad de Género puede contactarte si así lo deseas

Es posible que nos enteremos por una institución, área u otra persona, que buscas atención. En este caso nos pondremos en contacto directamente contigo para darte orientación, asesoría o seguimiento, si así lo deseas, siempre y cuando contemos con tus datos (los cuales estarán totalmente protegidos).



7.3 ¿Qué datos consultamos?

Para brindarte apoyo, asistencia y asesoría, la Unidad de Género te preguntará los siguientes datos:

- Nombre.
- Calidad. Por ejemplo, si eres precandidata, candidata, aspirante, o electa.
- Edad.
- Sexo.
- Escolaridad.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.
- Motivo de la asesoría.

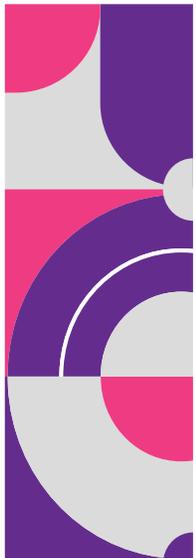
7.4 ¿Qué pasa con tu información?

Tus datos personales y toda la información que nos compartas están protegidos y serán tratados con la confidencialidad que requiere, por lo que **no serán revelados** con ninguna persona o instituciones que no nos autorices previamente.

7.5 ¿Qué debe hacer la Unidad de Género al atenderte?

El personal te escuchará activamente y no te juzgará, ni culpabilizará.

En cada momento en que te atendamos o cuando se nos informen actualizaciones sobre tu caso, registraremos la información en nuestros formatos elaborados para tal propósito. La documentación que se genere con motivo de tu asunto se integrará a un expediente que resguardaremos en la Unidad de Género.



7.6 ¿En qué consiste la atención que brinda la Unidad de Género?

Se ofrecerán servicios de contención y atención psicológica; también orientación y asesoría legal.

7.6.1 Contención y atención psicológica

Cuando sea necesario, buscaremos tu bienestar emocional, esto es, reducir temporalmente tus niveles de estrés y prevenir el desarrollo de secuelas psicológicas. Así podrás volver a un estado de tranquilidad, lo que te permitirá reflexionar con mayor claridad la situación y evitar que llegue a imposibilitar el desarrollo de tus actividades cotidianas.

Te daremos herramientas para evaluar las consecuencias de los hechos y apoyaremos en la planeación de escenarios para hacerles frente. A partir de ello podrás decidir si quieres un seguimiento y continuaremos contactándote. También te canalizaremos cuando requieras iniciar un proceso psicoterapéutico, con lo que no cuenta esta Unidad de Género.

7.6.2 Orientación y asesoría jurídica

En la asesoría se identificarán los elementos de la VPG, recibirás información clara y completa de tus derechos, las autoridades que atienden esta violencia y las vías legales con las que cuentas, para que decidas cuáles activar.

A partir de la narración de los hechos obtendrás recomendaciones conforme a las particularidades de tu caso. Queremos darte la mejor atención, por lo que puedes solicitar este servicio cada vez que lo requieras. Incluso contamos con algunos formatos y explicaciones que ponemos a tu alcance para una mejor defensa.

7.6.3 Canalización

En caso que no contemos con alguno de los servicios que necesites, como ya referimos, te canalizaremos a la institución que corresponda para que puedas ser orientada, asesorada y/o atendida.





8. PES

El Procedimiento Especial Sancionador (PES) es una de las vías para que la VPG sea denunciada y, en su caso, sancionada. Lleva el procedimiento (realiza las diligencias necesarias) la Secretaría Ejecutiva del IEEM, a través de la Subdirección de Quejas y Denuncias. Es el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) quien generalmente toma la decisión (emite la resolución).

¿Qué debe realizar la Subdirección de Quejas y Denuncias al atender los casos?

- Aplicar la perspectiva de género en todas sus actuaciones durante el procedimiento.
- Contar con personal capacitado, empático y con conocimientos actualizados.



- Proteger los datos personales de las partes, así como tratar toda la información de la que tenga conocimiento con confidencialidad.
- Participar de manera constante y permanente en capacitaciones y otras actividades formativas que facilite o gestione la Unidad de Género.

Si quisieras hacer comentarios sobre la atención que recibiste en el trámite del procedimiento, puedes hacerlo llenando nuestra encuesta de satisfacción desde el Centro de Atención por VPG.

¿Quién puede presentar el escrito ante posible VPG?

Cualquier persona. Si se trata de una persona en particular, debe hacerlo directamente. Si es un grupo de personas legalmente constituidas, por ejemplo, un partido político debe hacerlo a través de su representante legal.⁷

¿Cuándo puede presentarse una queja o denuncia para iniciar el procedimiento?

En cualquier momento, no sólo durante el proceso electoral, también cuando se esté en el ejercicio del cargo.⁸

¿Dónde puede presentarse escrito en el IEEM cuando consideres ser víctima de VPG?

El escrito se presentará ante la Oficialía de partes del IEEM, quien lo turnará a la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva; o ante las juntas o consejos municipales o distritales. En este último caso, o bien, si cualquier otro órgano las recibiera deberá remitirse el escrito y anexo de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que se inicie el procedimiento.⁹

¿Qué debe contener este escrito?

- Tu nombre con firma de puño y letra o huella. Esto es muy importante, pues si no se coloca se considerará no presentada.¹⁰
- Domicilio para recibir notificaciones. Si no lo señalas, las notificaciones se realizarán en listas colocadas en el IEEM, llamados estrados.¹¹

⁷ Artículo 6 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento del PES).

⁸ Artículo 52, segundo párrafo del Reglamento del PES.

⁹ Artículos 54, 473 Quater y 483, cuarto párrafo del CEEM.

¹⁰ Artículo 55, numeral 1, primer párrafo del Reglamento del PES.

¹¹ Artículo 55, numeral 1, segundo párrafo del Reglamento del PES.



- Mencionar, y en su caso, anexar documentos para comprobar la identidad. Por ejemplo, si se actúa en representación de otra persona.
- Nombre de la persona que se señale como responsable (quien consideres que te está violentando).
- Narración clara de los hechos.
- Mencionar y adjuntar las pruebas con que se cuente; o en su caso, decir aquellas con las que no cuentas pero que pediste y se encuentran en poder del IEEM.
- La solicitud de medidas cautelares, es decir, si quieres que estos hechos ya no continúen y te sientas segura (cuando aplique).¹²

Siempre que la narración de los hechos sea entendible y precisa, la autoridad puede enmendar imperfecciones, si las hubiera. Esto sin dejar de cuidar la igualdad entre quienes participen en el procedimiento.¹³

Si es necesario la Subdirección de Quejas y Denuncias podrá realizar actuaciones iniciales de investigación para tener más elementos o pruebas de los hechos en un tiempo razonable.¹⁴

¿Qué pruebas puedo ofrecer?

En este procedimiento sólo se admiten las pruebas documentales y técnicas.¹⁵

Las pruebas documentales pueden ser públicas o privadas.

Públicas: son los documentos que fueron expedidos formalmente por órganos o autoridades en cumplimiento a sus obligaciones, o quienes tienen fe pública, certifican y dan certeza a las actuaciones o documentos.

Privadas: todos los demás documentos que no emita una autoridad.¹⁶

Las pruebas técnicas se refieren a imágenes y sonidos. Al ofrecerlas, debe señalarse qué se quiere probar, identificar a las personas, los lugares y las circunstancias en que suceden los hechos y aportar los medios necesarios para reproducirlos.¹⁷

¿En cuánto tiempo obtendré una respuesta?

Se debe admitir o desechar a más tardar dentro de las siguientes 24 horas a que se reciba.¹⁸ Sin embargo, en ocasiones esto puede variar por las particularidades de tu caso, pues se deben contar con otros elementos para admitirse.¹⁹

¹² Artículo 483, tercer párrafo del CEEM.

¹³ Artículo 53 del Reglamento del PES.

¹⁴ Artículo 56, párrafos tercero y cuarto del Reglamento del PES.

¹⁵ Artículo 58 del Reglamento del PES.

¹⁶ Artículo 436, fracciones I y II del CEEM.

¹⁷ Artículos 436, fracción III del CEEM y 58 del Reglamento del PES.

¹⁸ Artículo 483, párrafo sexto del CEEM.

¹⁹ Tesis XLI/2009. Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desecharse se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XLI-2009>



¿Qué pasa si se admite?

La Subdirección de Quejas o Denuncias te buscará y a quien sea señalado como responsable para que acudan a una audiencia.

¿Qué pasa si se desecha mi escrito?

Se te notificará de la manera más rápida posible dentro de las siguientes 12 horas, pero esto deberá confirmarse por escrito.²⁰

¿Debo asistir personalmente a la audiencia?

Pueden acudir a la audiencia personalmente, o a través de algún representante legal, quien deberá presentar los documentos que demuestren que cuenta con esta autorización, antes de empezar la audiencia.²¹

Recuerda que puedes presentar un escrito si decides no acudir de manera física.

¿Qué pasa si no acudo o si la persona que se señala como responsable no asiste a la audiencia?

La audiencia se desarrolla de cualquier manera.²² Si alguna de las partes acudiera después de que haya iniciado, puede incorporarse, pero en caso de terminar no podrá volver a realizarse.²³

¿Qué pasa en la audiencia?

En el caso de que decidas acudir físicamente:

- En la audiencia se te dará el uso de la voz durante máximo 30 minutos para que resumas los hechos y menciones las pruebas que los demuestran.²⁴
- Se dará el uso de la voz, también durante máximo 30 minutos a quien se haya señalado como responsable, para que por escrito o verbalmente responda y ofrezca pruebas.²⁵
- Posteriormente la Subdirección de Quejas y Denuncias admitirá y desahogará las pruebas, es decir, describirá las mismas.²⁶
- Luego se te concederá el uso de la voz y después a quien se señale como

²⁰ Artículo 483, párrafo sexto del CEEM.

²¹ Artículo 60 del Reglamento del PES.

²² Artículo 59, párrafo primero del Reglamento del PES.

²³ Artículo 59, fracción V del Reglamento del PES.

²⁴ Artículo 59, fracción I del Reglamento del PES.

²⁵ Artículo 59, fracción II del Reglamento del PES.

²⁶ Artículo 59, fracción III del Reglamento del PES.



responsable o a quien le represente para exponer sus conclusiones en forma escrita o verbal hasta por 15 minutos.²⁷

- Una vez concluida la audiencia, la Secretaría Ejecutiva enviará al TEEM el expediente completo del asunto junto con un informe en el que se describa todo lo actuado (actividades que hayan realizado)²⁸, los hechos y las pruebas.²⁹
- La Subdirección te orientará en cada etapa y dudas que tengas.
- Cuando se cuente con el expediente completo, la Magistratura, elaborará el proyecto de sentencia en conjunto con el resto de las Magistraturas³⁰ y tomarán una determinación (resolución).³¹

¿Cómo se notificará lo que suceda en el procedimiento?

La primera notificación y las que determine la Subdirección de Quejas y Denuncias se harán personalmente. Las demás en los estrados del IEEM.³²

Quien realice una notificación personal se asegurará de que el domicilio sea correcto y le entregará a la persona a notificar o a quienes haya autorizado.³³

Cuando el domicilio no sea correcto se notificará por estrados.³⁴

Las cédulas de notificación deben contener:

- Lugar, hora y fecha.
- Descripción del documento que se notifica.
- Nombre e identificación de quien reciba y la relación que tenga con la persona interesada.
- Domicilio.
- En su caso, un documento llamado razón, en el que se describen las características de la notificación, el nombre y firma de quien notifica.³⁵

También pueden realizarse notificaciones personales, acudiendo la persona que deba notificarse o quienes haya autorizado para ello ante la Subdirección de Quejas y Denuncias. Deberá presentar una identificación, la cual se adjuntará al expediente al igual que la razón respectiva.³⁶

A pesar que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes podrán

²⁷ Artículo 59, fracción IV del Reglamento del PES.

²⁸ Artículo 61 del Reglamento del PES.

²⁹ Artículo 485, segundo párrafo del CEEM.

³⁰ Artículo 485, párrafo cuarto, fracción IV del CEEM.

³¹ Artículo 485, párrafo cuarto, fracción V del CEEM.

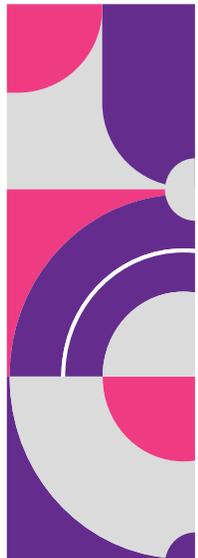
³² Artículo 9 del Reglamento del PES.

³³ Artículo 10, fracción I del Reglamento del PES.

³⁴ Artículo 10, fracción IV del Reglamento del PES.

³⁵ Artículo 10, párrafo cuarto del Reglamento del PES.

³⁶ Artículo 10, párrafo quinto del Reglamento del PES.



ser comunicadas vía correo electrónico. En el caso de las notificaciones sobre medidas cautelares o de protección se realizarán por el medio más rápido.³⁷

8.1 Medidas de protección y medidas cautelares

Garantizar tu seguridad y evitar la repetición de conductas violentas es indispensable. Por ello en estos procedimientos hay dos tipos de medidas:

	Medidas de protección	Medidas cautelares
¿Qué son?	Cuidan tu integridad y evitan que sufras daños cuando existe un riesgo próximo a suceder.	Suspenden los hechos para que te sientas segura.
¿Cuáles son?	<ul style="list-style-type: none"> ● Prohibición de acercarse o comunicarse contigo. ● Limitaciones para que se acerquen a tu domicilio o para su desocupación en caso de que se conviva con la persona agresora. ● Impedir que te intimiden o molesten, incluyendo a personas que trabajen contigo, familiares, amistades, entre otras. ● Protección o vigilancia policial. ● Traslado. ● Recursos económicos para tu seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza o trámites. ● Reubicación de domicilio. ● Notificación de persona superior cuando la persona agresora trabaje en el servicio público. ● Otras medidas que requieras para tu protección. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Retirar la campaña posiblemente violenta. ● Suspender la difusión de un spot en radio y TV. ● Eliminar publicaciones de redes sociales.
	No todas las medidas están a cargo del IEEM, pero te apoyaremos a ser el canal con la autoridad que corresponda. ³⁸	

³⁷ Artículo 10, párrafo octavo del Reglamento del PES.

³⁸ Elaboración propia, 2023. Artículos 29, 32 Quater, fracciones IV, VIII, IX, XVI y XVII y 32 Quinquies, fracciones VII y IX de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 473 Bis del CEEM y 12, 13, 15, 17, 18 y 19 del Reglamento del PES.



8.2 Formato de escrito inicial

Escanea el siguiente código QR para descargar un formato de escrito inicial del procedimiento especial sancionador por VPG:



En él encontrarás una liga para acceder a un documento de consulta que te ayudará en su llenado. Recuerda que la Unidad de Género está para brindarte apoyo, asistencia y asesoría.

9. Procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General

En el Estado de México las y los servidores públicos pueden cometer una falta administrativa grave llamada abuso de funciones.³⁹ En tal caso, la Contraloría General actuará como autoridad de investigación y tramitación en el ámbito de sus competencias, a través del procedimiento de responsabilidad administrativa.

El personal te tratará con sensibilidad y actuará con perspectiva de género en todo momento, recibiendo capacitación constante.

La violencia no es el costo que debes pagar por participar en la vida política. El ejercicio de tus Derechos político-electorales debe realizarse libre de ella. En el IEEM contribuimos a que las mexiquenses puedan hacerlo.

³⁹ Artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Glosario de abreviaturas

CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JDC:	Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales de la Ciudadanía.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
Reglamento del PES:	Reglamento para la Sustentación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de México.
Unidad de Género:	Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
VPG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Referencias

Código Electoral del Estado de México. Decreto Número 248 de 2023. [Archivo PDF]. 28 de junio de 2014 (México). <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>

Decreto Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 13 de abril de 2020. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

Decreto 187 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género [Archivo PDF]. 24 de septiembre de 2020. Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>



Instituto Electoral del Estado de México (2022). Acuerdo IEEM/CG/46/2022 Por el que se aprueba el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. [Archivo PDF]. 5 de octubre de 2022. <https://www.ieem.org.mx/organizacion/descargas/manual.pdf>

Instituto Electoral del Estado de México (2022). Acuerdo IEEM/CG/48/2022 Por el que se aprueba el Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México. [Archivo PDF]. 5 de octubre de 2022. https://www.ieem.org.mx/NORMATIVIDAD/docs/normas_ieem/reglamentos/REGLA_SUSTAN_PROC_SANC_IEEM_5OCT2022.pdf

Instituto Nacional Electoral (2020). Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10-a.pdf>

Instituto Nacional Electoral (2023). Acuerdo INE/CIGYND/002/2023 Por el cual se aprueba el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152904/cigynd-2se-230823-p2-1.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México [Archivo PDF]. 26 de mayo de 2023. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. [Archivo PDF]. 24 de septiembre de 2023. Diario Oficial de la Federación. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf>

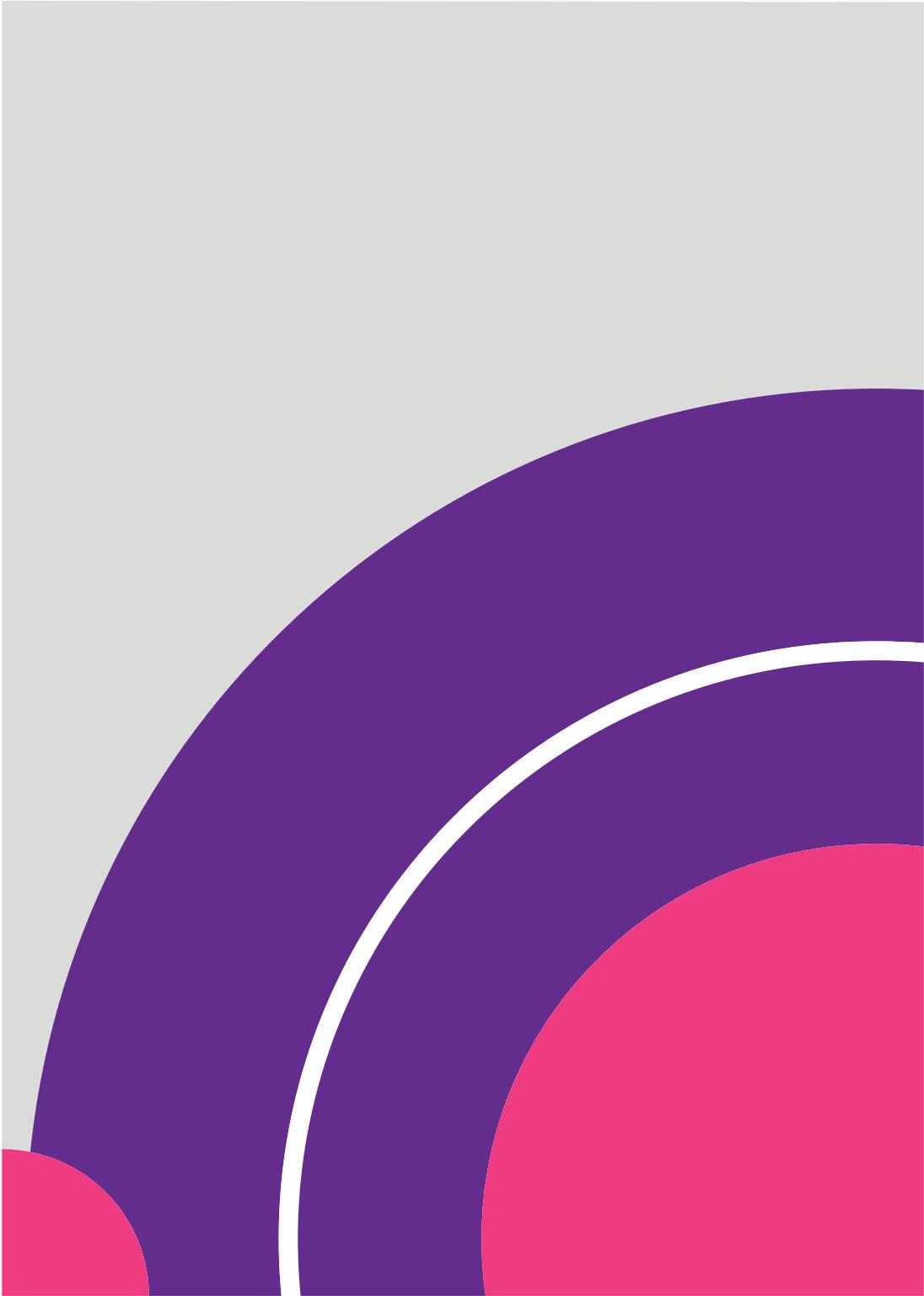
Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (2021). [Archivo PDF] Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de México. Noviembre de 2021. https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/downloads/protocolos/Protocolo_actualizado_2021.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2009). Tesis XLI/2009. QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 66 y 67. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XLI-2009>

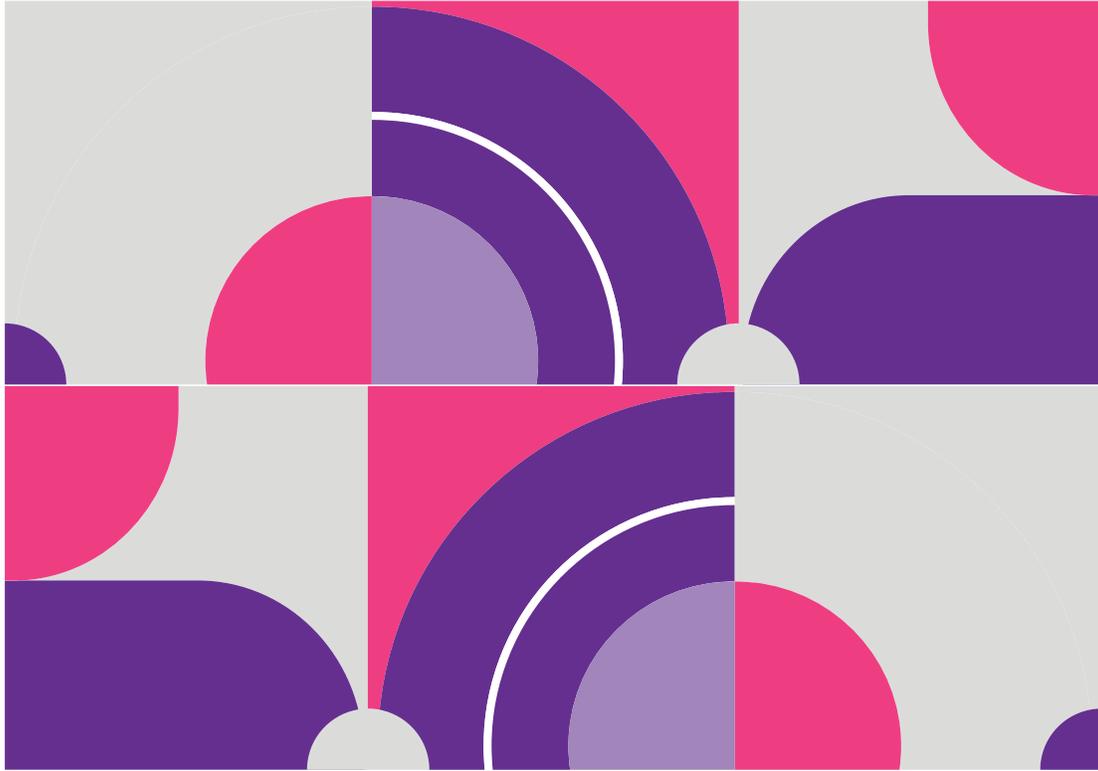




Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de México.



Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de México.



**CENTRO DE ATENCIÓN
POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA
LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

Si en el IEEM no fuiste atendida de manera satisfactoria,
puedes hacernos llegar tus comentarios aquí.
(Lo que nos señales será totalmente confidencial).

 722 275 73 01

 722 510 51 74



Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral del Estado de México.